

PODER GENERAL PARA JUICIOS DE RÍO URUGUAY  
COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

**PODER GENERAL: PARA ASUNTOS JUDICIALES:**  
**RÍO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS**  
**LIMITADA a favor: del Dr. HUGO NICOLÁS LANCI Y**  
**OTROS.- ESCRITURA Número: CIENTO**

**VENTIOCHO.-** En la Ciudad de la Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina a los TRES días del mes NOVIEMBRE del año mil novecientos noventa y ocho, ante mi el Escribano Autorizante, titular del Registro de Contratos Públicos número treinta y dos, establecido en esta Ciudad, comparece, don **JUAN CARLOS LUCIO GODOY**, M.I. no\_“8.420.325”, casado en primeras nupcias con doña Liliana Ana María Barbieri y don **LUIS ALBERTO ERPEN**, M.I no\_ “5.828.084”, casado en primeras nupcias con doña Susana Graciela Rebossio, ambos argentinos, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Y en sus respectivos carácter de **PRESIDENTE Y SECRETARIO**, del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, y como Apoderados y en nombre y representación de **RÍO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA**, de esta Ciudad, lo que acreditan con suficiente documentación habilitante y probatorias de los cargos invocados a saber: a”: ESTATUTOS de la

**referida Sociedad Cooperativa y decreto Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos que lleva el número “1.388”, de fecha “28 de marzo de 1.961”, copia impresas de los mismos, por mi certificadas obran agregadas al folio “48”, del protocolo del año mil novecientos setenta y ocho de este mismo registro a mi cargo, a que me remito doy fe y la posterior modificación de los Estatutos, cuya reforma fue aprobada por la Resolución No\_ “897” del Instituto Nacional de ACCION COOPERATIVA, inscripto al folio 351, libro 48, matrícula 5.889 y Acta 21.803, folio 117 al 212, Tomo 84°, de fecha “3 de diciembre de 1.992”, copia impresa de dichos Estatutos reformados por mi autenticadas agregue al margen del folio “166”, del protocolo del año mil novecientos noventa y tres, de este mismo registro a mi cargo, a que me remito, doy fe. b” Actas de Asambleas Generales Ordinarias: N°\_ “43”, de fecha “17 de Octubre de 1.997” y N°\_ “44” de fecha “9 de Octubre de 1.998”; Ambas de delegados; por las que eligieron las personas que integran el actual Consejo de Administración de la Cooperativa; c” ACTA: N°\_ “1.155”, de fecha “20 de Octubre de 1.998” de Sesiones del Consejo de Administración de la Cooperativa, en la que se distribuyen los cargos en el mismo, recayendo en los aquí comparecientes de PRESIDENTE Y SECRETARIO,**

respectivamente ya consignados. Copia del acta relacionada en el punto b” primera parte por mi autenticada, obra agregada al margen del folio cuatrocientos treinta y uno, protocolo del año mil novecientos noventa y siete, de este mismo Registro a mi cargo, al que me remito, doy fe y la del Inciso b) última parte y la del inciso “c) ambas en copia por mi autenticadas obran agregadas al margen del folio doscientos sesenta, protocolo corriente año a que me remito, doy fe. Y don JUAN CARLOS LUCIO GODOY, y don LUIS ALBERTO ERPEN , por la representación invocada y acreditada, declarando la plena vigencia de la **SOCIEDAD COOPERATIVA**, que representa, dicen: “Que dan y confieren PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES a favor de los Doctores: don: HUGO NICOLÁS LANCI, don: LEANDRO NICOLÁS LANCI, y doña: ALEJANDRA NATALIA LANCI, con domicilio en A. del Valle N°\_ “45”, Of. 22 y 23, de la Ciudad de Mendoza, Abogados del foro de la Ciudad de MENDOZA, Capital de la Provincia del mismo nombre, para que actuando en forma conjunta separada o alternativamente uno y otro cualquiera de los tres, en nombre y representación de la Cooperativa otorgante, intervengan en todos los asuntos Judiciales y Juicios

**pendientes o futuros de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción que la otorgante**

**sea parte legítima como actora, demanda o cualquier otro carácter, ejercitando al efecto ante los tribunales y Juzgados Federales u Ordinarios de la Nación o de las Provincias, las acciones y gestiones pertinentes con facultad para presentar Escritos, títulos, testigos y demás justificativos, tachar, recusa, declinar o prorrogar de jurisdicciones entablar demandas o contestarlas de cualquier naturaleza o reconvenir, asistir a juicios verbales, al cotejo de pruebas o firmas y a exámenes periciales, interpelar, nombrar administradores de bienes, tasadores, letrados, partidores, rematadores, ESCRIBANOS y peritos de toda clase, aceptar o impugnar consignaciones, conceder quitas o esperas y acordar términos, pedir declaratorias de quiebras o formar concursos Civiles o Especiales a sus deudores y asistir a juntas de acreedores en juicios de esta naturaleza, aceptar u observar o desaprobar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros arreglos o convenios judiciales o extrajudiciales, designar liquidadores y comisiones de vigilancia, verificar u observar créditos y sus graduaciones,**

**percibir o rechazar dividendos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones sus levantamientos y cancelaciones, requerir medidas conservatorias y compulsas de libros, cobrar y pagar créditos activos o pasivos de legítimo abono, hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses, oponer o interrumpir prescripciones adquiridas, comparecer a audiencias de conciliación, mediación poner y absolver posiciones obligando a la Cooperativa otorgante y ofrecer y producir todo otro género de pruebas e informaciones, efectuar transacciones o rescindirlas, prestar o diferir juramentos o fianzas, cauciones y demás garantías, intervenir en el diligenciamiento de cédulas, oficios, mandamientos, intimaciones y exhortos, conferir Poderes Especiales, revocarlos y dar otros, formular protestos y protestas, tomar posesiones de bienes, ratificar, aclarar, confirmar y registrar contratos y demás actos jurídicos solicitar testimonios, solicitar protocolización de documentos, aprobar u observar inventarios percibir créditos dar recibos y carta de pago, consentir o no honorarios a cargo de la COOPERATIVA otorgante, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar el mandato y en suma hacer y practicar cuantos más actos gestiones y diligencias fueren menester al mejor desempeño del presente mandato que**

podrán ejercer en todo el ámbito de la provincia de Mendoza, que podrán sustituir en todo o en parte. Y los Señores Juan Carlos Lucio GODOY y Luis Alberto ERPEN, en la representación invocada y acreditada: agregan por último que el presente mandato no revoca en forma alguna, los Poderes Generales y/o Especiales, otorgados a otros Abogados Apoderados, como asimismo algunos de los aquí apoderados, para el mismo fin, con anterioridad a este acto, para el ámbito de esa Provincia.- Leída que le fue la presente por mi el Autorizante, ratificaron su contenido los comparecientes y la firman como acostumbran hacerlo, todo por ante mi de lo que doy fe, J.G. L. GODOY.- L. A. ERPEN. Ante mi: M. SALVARREDY. Esta mi sello Profesional ..... CONCUERDA FIELMENTRE CON SU MATRIZ: Que paso ante mi y queda en el Registro a mi cargo, Protocolo corriente año de fojas doscientos sesenta y nueve doscientos setenta, doy fe ..... PARA LOS APODERADOS Dr. HUGO NICOLÁS LANCI Y OTROS. Expido esta primera copia en dos folios de Actuación Notarial N°\_ “0682641” y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Inscripto en la fecha bajo el N° 47.111 Fs. 133 T° 461 L del Registro Público de Mandatos Generales. Mendoza, 19 de noviembre de 1.998 Derechos U.T.N.: \$15- LC \$8.- Fdo.: MARÍA CELIA OLMEDO

**FADER -Jefa de sección-. DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO QUE EL PRESENTE ES FIEL TESTIMONIO DE SU ORIGINAL EN VIGENCIA. MZA. 29 /07 2020.-**



Leonardo U. Laci  
Alameda  
Mat 4535

T.G.A.PAZ 1

PARTE-DOMICILIO LEGAL  
RECHAZO CITACIÓN EN  
GARANTÍA  
CONTESTO DEMANDA EN  
SUBSIDIO

**SEÑOR JUEZ:**

**LEANDRO N. LANCI**, abogado Matrícula n° 4533, por RIO URUGUAY COOP. DE SEGUROS LTDA., en los autos No. 13.839 caratulados: “**MIRANDA FRANCO MAXIMILIANO c/ LUCERO PEREYRA YAMIL p/ DAÑOS Y PERJUICIOS**”, a V.S. me presento y digo:

**I.- PARTE- DOMICILIO ELECTRÓNICO:**

Conforme lo acredito con el poder general para juicios cuya copia simple acompaño y declaro bajo juramento que se encuentra vigente, soy apoderada de “**RIO URUGUAY COOP. DE SEGUROS LTDA.**”. Los datos de mi instituyente obran en el referido testimonio y los doy por reproducidos en honor a la brevedad.-

Constituyo domicilio en calle 9 de Julio 980, 8° piso, Dpto. “B” de la ciudad de Mendoza, celular de contacto 261-5086848 y electrónico en: [leandronlanci@gmail.com](mailto:leandronlanci@gmail.com)

**II.-RECHAZO CITACION EN GARANTIA:**

Que en tiempo y forma vengo a declinar la citación en garantía cursada en autos **con referencia al vehículo marca FORD**

**KA, dominio DFM753 (Póliza 9445533)** en mérito a las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer, peticionando desde ya su rechazo, con costas.

El Sr. Adrián Yamil Lucero Pereyra contrató con mi representada un seguro bajo la póliza denunciada, que cubría el riesgo de responsabilidad civil de la referida motocicleta.

El accidente motivo de autos ocurrió el 02/10/2020, y a esa fecha **la prima se encontraba impaga**. En consecuencia y según lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la póliza contratada, a la fecha del siniestro el asegurado había incurrido en MORA AUTOMÁTICA, porque no había sido pagada la cuota respectiva que otorgara cobertura, y en consecuencia la situación era la de “NO SEGURO POR FALTA DE PAGO” o “cobertura suspendida por falta de pago”.

Mi mandante le envió carta documento en fecha 27/10/ 2020 rechazando el siniestro por encontrarse la póliza impaga. Se adjunta la pertinente carta documento.

Es decir que dentro del plazo previsto en el art. 56 de la ley 17418, se envió la respectiva CD que informaba la no atención del siniestro por falta de pago de la prima pertinente.

Conforme lo ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, *“La falta de pago de la prima suspende la cobertura y constituye una cláusula de caducidad”* (S.C.J. Mza., autos “Nardote Mabel c/Omega Coop. De Seguros”, 31/08/1994, Cit: “Revista La Ley Gran Cuyo”, año 9, Nº 8 pág. 768.-

*“La falta de pago de la prima resulta un hecho anterior al siniestro (art. 118, ley 17418) por lo que perfectamente pudo ser invocado como defensa por la aseguradora”* (CNEsp.Civ.Com. Sala III *“Videla Manuel c/ Maujo Horacio y Ot. s/Sumario, 31/05/1984).*-

Con referencia al pago efectuado con posterioridad al siniestro, nuestra jurisprudencia ha dicho: *“La recepción de pagos efectuados después del vencimiento y del siniestro, no tiene*

*otro alcance que la rehabilitación de la póliza, pero con efectos ex nunc; es decir que no purga con retroactividad los efectos de la suspensión de la cobertura” (C. Civil 1º Mendoza, autos 99591: “Castro Enrique c/ Antonio Ramirez por D. y P.”, 27/09/1993, L.S. 151-85).-*

En el mismo sentido se ha manifestado nuestra doctrina (Rubén Stiglitz, “Contrato de Seguro”, Bs As, Ed. La Rocca, 1988, pág. 450).-

Por los motivos expresados vengo a rechazar la citación en garantía cursada en autos por la parte actora, debido a la suspensión de la cobertura por falta de pago o no seguro al momento del hecho ilícito. Opongo en consecuencia la falta de legitimación sustancial de Río Uruguay Seguros para resultar sujeto obligado en el presente proceso.

### **III.- PRUEBAS:**

Ofrezco las siguientes:

1.- Pericial Contable: Se deberá librar Oficio conforme lo dispone la Ley 22.172 –facultándose para intervenir en su diligenciamiento a los Dres. Hernán Marcó y/o María Laura Grozzo Puchetta, y/o quienes éstos designen- a fin de solicitar al Sr. Juez en lo Civil y Comercial en Turno de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, que se designe PERITO CONTADOR por orden del lista, a efectos de que constituyéndose en el domicilio de la Casa Central de mi representada sito en calle Congreso de Tucumán 21, proceda a dictaminar sobre los siguientes puntos. En caso de que V.S. considere que no corresponde librar oficio ley, dejo ofrecida pericia contable a practicarse por perito sorteado en autos, para que informe: 1º) Nombre completo y dirección del tomador de la póliza N° **9445533**; vehículo asegurado dominio DFM 753; riesgos cubiertos; fecha de emisión de la póliza; fecha de inicio y de finalización de la vigencia de la póliza. 2º) Monto de la prima y formas de pago y vencimientos en caso de pago en cuotas. 3º) Fecha de los pagos efectuados por el asegurado. - 4º) Deberá transcribir la cláusula de Cobranzas del Premio de la póliza precitada, informando si

la misma es parte integrante de la referida póliza. 5º) Deberá transcribir la Carta Documento remitida al Sr. ADRIAN YAMIL LUCERO PEREYRA, e indicar fecha de envío y fecha de recepción por parte de éste. 7º) Informe si se realizó ante Río Uruguay Coop. De Seguros Ltda., la denuncia del siniestro ocurrido el **día 02/10/2020** por parte del asegurado; 8) Si de conformidad con las "Condiciones Generales y Particulares de la Póliza precitada el siniestro ocurrido el 02/03/2019 se encontraba cubierto, o si estaba suspendida la cobertura por falta de pago de acuerdo a la forma establecida al momento de la contratación del seguro.- 9) Especifique cómo era la forma de pago, establecida al momento de la contratación del seguro.

2.- Instrumental: a) Ejemplar de la póliza de seguro que se acompaña y Carta Documento enviada al Sr. LUCERO PEREYRA.

#### **IV.- EMPLAZAMIENTO:**

De conformidad con el art. 177 inc. 3) del CPCCYT, solicito se emplazce al demandado LUCERO PEREYRA a adjuntar copia de la CD remitida por mi mandante, en la que se le notifica el rechazo en la atención del stro. o pretensión de cobertura, en el plazo que V.S. diga y bajo apercibimiento de ley.

#### **V.- CONTESTO DEMANDA EN SUBSIDIO:**

En subsidio, para agotar las defensas que asisten a mi mandante, vengo en legal tiempo y debida forma a contestar la demanda incoada, solicitando su total rechazo, con costas.

Niego todos y cada uno de los hechos y circunstancias invocados por la contraria, que no sean objeto de un reconocimiento expreso en este escrito de responde.

Niego específicamente toda responsabilidad que pretende atribuirse al demandado en la producción del siniestro que nos ocupa. Niego que el demandado haya circulado en forma negligente y antirreglamentaria. Niego que haya violado norma de tránsito alguna. Niego que haya girado a la izquierda en forma súbita y sin advetir la

maniobra. Niego que el actor haya sufrido daño físico como consecuencia del evento que nos ocupa.

Niego que haya sufrido lesión que justifiquen la atención en un centro médico.

Niego la procedencia del rubro gastos terapéuticos.

Niego toda relación causal entre las lesiones y secuelas mencionadas en la demanda y el accidente investigado. Niego que el actor sufra incapacidad parcial y permanente como consecuencia del accidente que nos ocupa.

Niego el monto indemnizatorio peticionado en concepto de incapacidad, por no guardar relación alguna con las circunstancias particulares de la causa.

Niego la procedencia del daño moral. Niego que los actores sufran afecciones y angustias que les impidan el desarrollo de una vida normal. Pido el rechazo, con costas.

#### PETITUM

Por lo expuesto, a U.S. pido:

- 1.- Me tenga por presentado, parte en el carácter invocado, y domiciliado.
- 2.- Tenga por declinada la citación en garantía y por ofrecidas las pruebas.
- 3.- Oportunamente se rechace la citación en garantía, con costas.
- 4.- Tenga por contestada la demanda en tiempo y forma, en subsidio.
- 5.- Al dictar sentencia, rechace la demanda, con costas.

Proveer de conformidad,

ES JUSTICIA.



ALEJANDRA NATALIA LANCI  
ABOGADA  
S.C.J.M. MAT. 4888  
C.S.J.M. F° 76 F° 632



Leonardo N. Lanci  
Alameda  
Mat 4553